

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

Exposición.

Señor: Las circunstancias anormales que por efecto de la guerra atraviesan varias provincias del Reino son causa de que no todos sus individuos tengan el oportuno conocimiento de las disposiciones superiores que á ellos atañen, irrogándoseles á veces perjuicios de consideración.

En este caso se encuentran gran número de mozos que por ignorar el decreto de 30 de Enero último, en que se amplía el de 13 de Diciembre del año próximo pasado, concediendo redención á metálico á los individuos de los llamamientos posteriores al del 24 de Marzo de 1869, no se acogieron á los beneficios que se les dispensaban. Publicada posteriormente por el Ministerio de la Guerra la Real orden de 21 de Febrero último para la aplicación de la gracia de indulto concedida en Real decreto de 14 de Enero anterior, pueden los mozos citados acogerse á él hasta el día 21 de Abril próximo venidero en que termina el plazo señalado en dicha Real orden; pero tal vez algunos de los interesados dejen de hacerlo por haber espirado el término dentro del cual pueden verificar su redención á metálico, y esta circunstancia aconseja ampliarlo hasta la fecha indicada, haciendo á la vez extensiva la ampliación á los que no tengan la nota de prófugos para no hacer su condición peor que la de aquellos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete hoy á la aprobación de

V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Marzo de 1875.

Señor: A. L. R. P. de V. M. El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se admite hasta el 21 de Abril de este año la redención á metálico á los mozos prófugos procedentes de las quintas y llamamientos de las reservas desde la de 24 de Marzo de 1869 hasta la fecha, siempre que se acojan al indulto decretado en 21 de Febrero próximo pasado.

Art. 2.º La misma redención podrán verificar hasta la fecha indicada los que sin tener la nota de prófugos no hayan utilizado el plazo que al efecto les concede el artículo 152 de la ley de reemplazos.

Art. 3.º La cuota de redención será la marcada en el decreto de 13 de Diciembre del año último.

Art. 4.º Las redenciones se harán entregando su importe en el Banco de España ó en las delegaciones del mismo en las provincias, ea donde se facilitará á los interesados recibos provisionales á fin de que, canjeados en las Administraciones económicas por las correspondientes cartas de pago, sirvan estas de garantía para la exención del servicio militar.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

Núm. 394.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Circular.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 15 del actual se me comunica la siguiente Real orden:

«Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de la alta conveniencia que para los pueblos de esa provincia encierra la obra titulada *Aparato bibliográfico para la Historia de Extremadura*, que publica en esta Corte el Excmo. Sr. D. Vicente Barrantes, Académico de la Historia y Cronista de ambas provincias extremeñas, y deseando dar desde el principio de su reinado una prueba de la protección que dispensa á las publicaciones literarias verdaderamente útiles y patrióticas, ha dispuesto que se recomiende á V. S. la del Sr. Barrantes, como de su Real orden lo egecutó á fin de que haga entender á todos los pueblos de esa provincia la satisfacción con que verá la adquisición de ejemplares de la indicada obra con destino á las respectivas bibliotecas de los Ayuntamientos de la misma.

Es asimismo la voluntad de S. M. que haga V. S. igual encargo á la Diputación provincial para que coadyuve por su parte á la difusión de una obra de tanta importancia histórica y literaria para Extremadura y las provincias limítrofes que tienen un mismo origen y unas mismas tradiciones municipales, administrativas y políticas.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo

digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, encareciendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia la adquisición de la citada importante obra.

Córdoba 29 de Marzo de 1875.

El Gobernador,

El Conde de Torres-Cabrera.

Núm. 396.

SEGURIDAD PUBLICA.

El Ilmo. Sr. Gobernador de Cáceres en telegrama del 25 del actual me dice lo siguiente:

Ruego á V. S. que con la mayor urgencia dé órdenes enérgicas á las autoridades de esa provincia para que con actividad procedan inmediatamente á la busca y captura de cuatro hombres á caballo y dos á pié al parecer gitanos, vestidos algunos á la andaluza, que en término de Arroyomolinos, Montánchez y camino de Medellín en esta provincia han cometido un asesinato y varios robos de dinero y caballerías en el día de ayer.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial escitando el celo de los agentes de seguridad pública y Guardia civil para que practiquen eficaces diligencias en averiguación del paradero de los referidos ladrones.

Córdoba 30 de Marzo de 1875.

El Gobernador,

El Conde de Torres-Cabrera.

474 Ave Maria.	Carbon.	D. Bernardo Badel.	D. José de Segura y Gamboa.	Demarcacion.	Arroyo de la Juliana.	Belméz.	San Pedro Alcántara. Saco Perdido 2. Piedras Calizas. Saco Perdido. Maravilla. Ave Maria. Georgiana. Mi capricho (antes La Aurora.) La Catalana. La Culebra. Buen Desco.	D. José Segura y Gamboa. D. Joaquin Búrgos. id. id. Sociedad Fusion, D. Antonio de Ariza. D. José Segura y Gamboa. D. Vicente Monfort.
476 San Pedro Alcántara.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	La Revolucion. Rinconete (á S. Cristóbal). La Consoladora. El Triunfo.	D. Diego de Raya. D. Antonio Gonzalez de Aguilar. Sociedad Fusion, D. Antonio de Ariza. id.
468 La Soledad.	id.	id.	id.	id.	Filon de la Juliana.	id.	La Abundancia Belmezana. Cardiff.	D. José Perez Luque. Sociedad Arancana, D. Estéban Santaló. D. Bernardo Badel. id. Sociedad Araucana, D. Estéban Santaló. D. José Perez Luque. D. Antonio Gonzalez Aguilar.
475 El Triunfo.	id.	id.	id.	id.	Dehesa del Concejo de Belméz.	id.		
481 La Consoladora.	id.	id.	id.	id.	Regajo de las Atalayuelas.	id.		

NOTA. Los dueños de registros ó minas no citados en la presente relacion que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir dentro de los plazos marcados, á fin de facilitar los datos necesarios para la localizacion de sus concesiones y esposicion de sus derechos, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.—El Ingeniero Gefe, Eduardo Fourdinier.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido en la ley, ordenando á los señores Alcaldes de los términos donde radican las minas que han de demarcarse y fuerza de la guardia civil, presten los auxilios que se les reclamen por el personal facultativo de Minas.

Córdoba 27 de Marzo de 1875.—El Gobernador, El Conde de Torres-Cabrera.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Habiéndose dispuesto por Real Decreto de 20 del actual, el que las espendurias particulares de tabacos habanos dejen de ejercer dicha industria y cierren los locales en que se encuentran establecidas precisamente en el dia de mañana, esta Administracion ha dado las órdenes oportunas para su debido cumplimiento, poniéndolo al propio tiempo en conocimiento del público, con la advertencia de que si lo que no es de esperar alguna persona se dedicase á la venta de dichos tabacos, incurrirá en las penas que señala el Real decreto de 20 de Junio de 1852 para los defraudadores á la Hacienda.

Lo que se anuncia por medio de este «Boletin oficial» para su debido conocimiento y en cumplimiento á lo ordenado por la Direccion general del ramo.

Córdoba 30 de Marzo de 1875.
—El Gefe económico interino, José Baez.

JUZGADOS

Núm. 399.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. Raimundo Maria Gil, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: Que en autos egecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de D. Francisco Rodriguez Fernandez, D. Antonio Morales Navarro, marido de doña Ana Rodriguez Fernandez, y doña Antonia Nieto Gonzalez, heredera universal de D. José Rodriguez Fernandez, los tres herederos de I. Francisco Rodriguez Berin, de este domicilio, contra D. Juan Francisco Franco y Torres, vecinos de la ciudad de Montoro, he mandado vender en subasta pública las dos suertes de olivar que son á saber:

Una situada en el pago de la Nava, sitio de las hazas de Garrido, término de dicha ciudad, que linda por Norte, Levante y Poniente con propiedad de los herederos de Diego del Prado Moreno, y por Sur el callejon que se dirige á la Rosa alta, que consta de cuatro fanegas y seis celemines de cuerda, equivalentes á dos hectáreas, setenta y cinco áreas y cincuenta centiáreas, con

doscientos setenta y tres olivos, veinte y ocho posturas, seis plazas vacantes y parte de vallado propio, apreciada en tres mil seiscientos reales.

Y la otra en el mismo pago y término, sitio nombrado de Salcedo, que linda por Norte con propiedad de D. Antonio Vacas Cerezo, por Levante y Sur con otra de don Rafael Piédrola, y por Poniente el callejon que desde las hazas de Garrido se dirige á la Encaminada, compuesta de tres fanegas y cuatro celemines de cuerda, iguales á dos hectáreas, cuatro áreas y siete centiáreas, con ciento setenta y seis olivos, cincuenta y seis posturas parte de vallado medianero y una casilla de teja, apreciada esta en mil cien reales y los olivos en diez mil novecientos, que todo hace doce mil reales vellon.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el dia cuatro de Mayo próximo á las doce de su mañana, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de los referidos apreciados.

Córdoba veinte y tres de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.
—Raymundo M. Gil.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 405.

Dr. D. Rafael Chaparro y Espejo, Abogado del Ilustre colegio de esta capital y Delegado de S. S. I. el Vicario capitular de la Diócesis, Sede vacante.

Hago saber: Que doña Maria del Cármen Linares y Caballero, vecina de la ciudad de Cabra, representada en esta por D. José Gimenez Monroy, solicita con autor las rentas de la capellania fundada en repetida poblacion por el Licenciado D. Miguel de Castilla, Presbítero.

Lo que anuncio por término de treinta dias para que surta sus efectos en la forma ordinaria.

Córdoba 27 de Marzo de 1875.
—Dr. D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 388.

PROGRAMA.

para los exámenes de ingreso en la academia de ingenieros del ejército.

Academia de Ingenieros del ejército.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en esta Academia en

1.º de Junio próximo para la admision de Alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que reuniendo la actitud y robustez necesaria para servir en el ejército se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

Programa para la admision de Alumnos en el curso Preparatorio.

PRIMER EJERCICIO.

Aritmética.

1. Teoría de la numeracion.

Nociones preliminares y definiciones.—Ideas generales sobre la unidad.—Cantidad y sus diversas clases

2. Cálculos de los números enteros.

Adicion, sustraccion, multiplicacion y division.—Pruebas.—Alteraciones que experimentan los resultados de los cálculos anteriores por las que sufren los datos.

3. Divisibilidad de los números.

Principios generales de divisibilidad.—Caracteres de divisibilidad y aplicacion á los divisores 2, 3, 4, 5, 7, 9 y 11.—Exámen de las reglas que se deducen y su aplicacion á cualquier número.

4. Números primos.

Definiciones y formacion de una tabla de números primos.—Máximo comun divisor de varios números.—Teoremas sobre los números primos.—Descomponer un número en sus factores primos y formar todos los divisores de un número.—Mínimo múltiplo.

5. Fracciones ordinarias.

Definicion y representacion de las fracciones.—Comparacion de las fracciones ordinarias con la unidad, unidad fraccionaria.—Numeracion de las fracciones ordinarias.—Alteraciones que puede experimentar un quebrado en su forma y valor variando alguno de sus términos.—Consecuencias y reglas que se deducen para simplificar, sumar, restar, multiplicar y dividir las fracciones ordinarias.—Teoremas sobre las fracciones irreducibles.

6. Fracciones decimales.

Definicion, enlace y analogía con el sistema de numeracion decimal.—Representacion gráfica y alteracion que sufren estas fracciones por la variacion de la coma.—Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estas fracciones.—Multiplicacion abreviada.

7. Sistema métrico.

Objeto é importancia de este nuevo sistema de pesas y medidas.—Nomenclatura del sistema.

8. Números complejos ó denominados.

Definicion de esta clase de números.—Modo de convertir un número complejo en otro que solo esté expresado en cualquiera de las unidades componentes del número

propuesto y recíprocamente.—Suma, resta, multiplicacion y division de los números complejos.—Sistema de pesas y medidas de Castilla y su relacion con el sistema métrico.

9. Reduccion de fracciones ordinarias á decimales y vice-versa.

1.ª parte.—Regla para la reduccion.—Condiciones necesarias y suficientes para que una fraccion ordinaria pueda ser convertida exactamente en fraccion decimal.—Carácter de imposibilidad de esta conversion, periodicidad de los restos y de los cocientes.

2.ª parte.—Reglas para la reduccion.—Análisis de las fracciones ordinarias, resultantes y de su relacion con las decimales que las corresponden.

10. Raiz cuadrada.

Definiciones del cuadrado y de la raiz cuadrada.—Formacion del cuadrado y extraccion de la raiz cuadrada de los números enteros.—Números de cifras de la raiz cuadrada de un número entero.—Reglas para conocer á la simple inspeccion de un número entero si puede ó no ser un cuadrado perfecto.—Extraccion de la raiz cuadrada de los números enteros por aproximacion.—Raiz cuadrada de las fracciones ordinarias decimales.—Aproximacion de la raiz cuadrada de las fracciones.—Extraccion de raíces cuyo índice sea una potencia perfecta de 2.—Simplificacion del cálculo de la raiz cuadrada.

Aplicacion de la raiz cuadrada á la construccion de una tabla de números primos.

11. Raiz cúbica.

Esta pregunta abraza los mismos puntos que la anterior.

12. Razones y proporciones.

Definicion de las dos clases de razones y proporciones que se consideran.—Teorema fundamental de las equidiferencias y propiedades peculiares á ellas.—Id id. id. respecto á las proposiciones.—Modo de hacer extensivo á las cantidades inconmensurables los principios anteriores.—Identidad entre la razon geométrica y la fraccion ordinaria.—Consecuencias que se deducen al considerar las razones bajo este nuevo punto de vista.

13. Regla de tres simple y compuesta.

Definicion y objeto de esta regla.—Distincion entre la simple y la compuesta.—Manera de plantear un problema cualquiera perteneciente á la regla de tres simple y compuesta. Método de reduccion á la mitad.—Formular en una regla general el método que debe emplearse para resolver las cuestiones que incumban á la regla de tres compuesta.

Se continuará.

ANUNCIOS.

Tratado práctico de Beneficencia particular,

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por Don Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

Doce reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernacion, ó á su domicilio calle de Goya número 21, cuarto 2.º izquierda.

Se servirán tambien á los señores libreros al contado ó en comision con los abonos de costumbre.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 54.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 3, y Letrados 18.

Se compran recibos de caballos requisados, de nueve de la mañana á una de la tarde, en el despacho del Abogado D. José Francisco de Trasobares, calle de San Francisco.

4—3

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el des-

pacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un fusca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Escuela,» Eclesio psicólogo-novelesco escrita por Jaciel Labaila.

«La Atalá y el René,» por Vizconde de Chateaubriand, en cuadernada en holandesa.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 74.

Imprenta, librería y litografía del
DIARIO DE CÓRDOBA.